

**CONTRATO No. 35/2017**  
**LIBRE GESTIÓN No. 22/2017**

**“CONTRATACION DE SERVICIOS DE INTERNET, ENLACES DIGITALES, E IP PÚBLICAS  
PARA EL FOSALUD EN EL AÑO 2017.”**

**ELVIA VIOLETA MENJÍVAR ESCALANTE**, de sesenta y cinco años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos veinte mil seiscientos ochenta y tres – cero; con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dos – doscientos veinte mil ochocientos cincuenta y uno – cero cero uno – siete; actuando en mi calidad de Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud, personería que legitimo con: **a)** Ejemplar del Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS Tomo número TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro, en el que se publica el Decreto Legislativo QUINIENTOS TREINTA Y OCHO que contiene la Ley Especial para la Constitución del Fondo Solidario para la Salud, la cual en su artículo seis literal “a” establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ahora Ministerio de Salud de acuerdo al Decreto Ejecutivo número cinco, publicado en el Diario Oficial de fecha doce de enero del año dos mil once, será el Presidente del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y ejercerá la Representación Legal del FOSALUD; **b)** Ejemplar del Diario Oficial número OCHO Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero del año dos mil once, en el que se publica el Decreto Ejecutivo Número CINCO, Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y que en su artículo uno de la reforma sustituye en el artículo veintiocho del Reglamento, el número DIEZ por el de: “Ministerio de Salud”; y **c)** Ejemplar del Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE Tomo Número CUATROCIENTOS TRES de fecha uno de junio del año dos mil catorce, en el que se publica el Acuerdo Ejecutivo Número DIEZ emitido por la Presidencia de la República, en el que consta mi nombramiento como Ministra de Salud y por ende Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud y que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el **FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD** o simplemente **“FOSALUD”**; y

[REDACTED]

[REDACTED] la sociedad **“EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANONIMA”**, que se abrevia **“EL SALVADOR NETWORK, S.A.”**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres cero nueve nueve seis – uno cero ocho - cinco, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, calidad que compruebo mediante: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **“EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANONIMA”**, que se abrevia **“EL SALVADOR NETWORK, S.A.”**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día trece de septiembre de mil novecientos

noventa y seis, ante los oficios notariales de Oscar Alberto Altamirano Gutiérrez; la cual se encuentra inscrita bajo el número CUARENTA Y TRES del Libro UN MIL DOSCIENTOS DIECISEIS del Registro de Sociedades el día veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y seis. **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil, ante los oficios notariales de Isis Lucia Bonilla de Orantes, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio con el número CUARENTA del Libro UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día catorce de diciembre de dos mil, en la cual consta que se modificó las cláusulas I y IV de la escritura de constitución; y que se refieren a la naturaleza, nacionalidad, denominación, domicilio y al Capital Social, suscripción y pago de capital respectivamente, **c)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día cinco de diciembre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Ana Lissette Chávez Toledo, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio con el número DIECISIETE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día catorce de diciembre de dos mil dieciséis, en la cual consta que se modificó las cláusulas relativas al Capital social, Régimen de Capital, Representación Legal, Vigilancia, Disolución y Liquidación de la sociedad de la escritura de constitución de la siguiente forma CLAUSULA IV: REPRESENTACION LEGAL, en la cual consta que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponde a Administrador Único Propietario o al Director presidente de la Junta Directiva, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; y durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones. **d)** Credencial de elección de la nueva administración de la sociedad **EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA**, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y TRES del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día veintiuno de octubre de dos mil quince, y de la cual consta la certificación del PUNTO DOS del Acta número DOS asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, el día veintiocho de septiembre de dos mil quince, en la cual consta que en el punto dos se acordó el nombramiento de la nueva Junta Directiva de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Director Presidente el señor Oscar Antonio Safie Hasbun, para el período de tres años o hasta que se reúna la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la que se reelijan nuevamente o se nombre una nueva administración contados a partir de la fecha de su elección, la cual se encuentra vigente a la fecha, **e)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día tres de marzo de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Isis Lucila Bonilla de Orantes, inscrito en el Registro de Comercio con el número TREINTA Y CUATRO del Libro UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el ocho de marzo de dos mil dieciséis, otorgado a mi favor por el Representante Legal de la Sociedad EL SALVADOR NETWORK, S.A. DE C.V., y por lo cual me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominare **“EL/A CONTRATISTA” y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso

de Libre Gestión número 22/2017, denominado “**CONTRATACION DE SERVICIOS DE INTERNET, ENLACES DIGITALES, E IP PÚBLICAS PARA EL FOSALUD EN EL AÑO 2017**”, el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** EL/a contratista se compromete a proporcionar el suministro/servicio objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	CODIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANT.	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA Y CESC
2	N/A	<p><b>SERVICIO DE INTERNET CORPORATIVO Y ENLACE DE DATOS PARA EL ALMACÉN DEL FOSALUD EN EL PLANTEL EL MATAZANO.</b></p> <p>Servicio de comunicación con las siguientes características:</p> <p>4 Mbps de internet (tipo corporativo) para el almacén del Fosalud con navegación libre.</p> <p>2 Mbps reservados para la comunicación entre el almacén del Fosalud de Ilopango – Ministerio de Salud.</p> <p>Una dirección IP Pública (mínimo) para el Firewall de Fosalud.</p> <p>Los servicios serán entregados mediante interface Ethernet, bajo el protocolo de comunicación TCP/IP.</p>	servicio	1	\$ 224.20	\$ 1,793.60
3	N/A	<p><b>SERVICIO DE INTERNET CORPORATIVO Y ENLACE DE DATOS PARA EL ALMACÉN DEL FOSALUD EN ILOPANGO</b></p> <p>Servicio de comunicación con las siguientes características:</p> <p>4 Mbps de internet (tipo corporativo) para el almacén del Fosalud con navegación libre.</p> <p>2 Mbps reservados para la comunicación entre el almacén del Fosalud del matazano – Ministerio de Salud.</p> <p>Una dirección IP Pública (mínimo) para el Firewall de Fosalud.</p> <p>Los servicios serán entregados mediante interface Ethernet, bajo el protocolo de comunicación TCP/IP.</p>	servicio	1	\$224.20	\$1,793.60
<b>MONTO TOTAL IVA Y CESC INCLUIDO.....</b>						<b>\$3,587.20</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECÍFICAS:** Las especificaciones que a continuación se detallan, son requisitos mínimos de estricto cumplimiento: El CONTRATISTA debe proporcionar apoyo técnico y de asesoría a la persona de la institución, durante todo el período de contratación de los servicios. El mecanismo a utilizar para presentar un requerimiento, ante fallas en los servicios, para reparación y/o asistencia, será por escrito, llamada telefónica, correo electrónico, Fax o personalmente. El requerimiento se considerará atendido al ser reparada la falla, es decir cuando el servicio o la parte del mismo que resulto con dificultades opere

de acuerdo a lo contratado. **ESPECIFICAS: Para los ítems del 2 y 3:** El contratista deberá contar con equipos de Tecnología totalmente compatibles con la infraestructura de red del Ministerio de Hacienda, Ministerio de salud y el Fondo Solidario para la Salud. El contratista debe mantener una constante actualización, cuando fuese necesario, de los sistemas operativos de todos los equipos de Ruteo y distribución con los que brinda el servicio. El contratista debe realizar las actualizaciones o cambios respectivos en los equipos que no cumplan satisfactoriamente las necesidades del servicio contratado por el Fondo Solidario para la Salud, dentro del período que dure el contrato. El contratista al realizar las actualizaciones en los equipos de comunicación con los que se brinda el servicio, no deberá afectar con costos adicionales al FOSALUD durante el periodo de prestación del servicio. El contratista debe garantizar la confidencialidad de la información transmitida a través de la red montada, sujeto a las normas y leyes que existan o definan al respecto. El contratista debe determinar y garantizar que los equipos con los que cuenta actualmente el FOSALUD sean totalmente compatibles con el servicio de enlace contratado. El Contratista deberá asistir y definir la configuración a realizarse en los equipos del Fondo Solidario para la Salud para garantizar el perfecto funcionamiento del sistema de comunicaciones. El contratista incorporará a su DNS el dominio fosalud.gob.sv. El servicio comprende: **a) Instalación:** Correrá por cuenta y cargo del contratista efectuar las presentaciones o solicitudes de aprobación y cualquier otro trámite relacionado con los trabajos a efectuar objeto del servicio, ante las entidades públicas o empresas privadas que pudieran corresponder. La prestación de este servicio deberá incluir el equipo de ruteo, la mano de obra, dirección técnica, materiales, elementos y trabajos aun cuando no se mencionen explícitamente en éste documento y que sean necesarias para ejecutar las mencionadas tareas y dejar en condiciones estables y perfecto funcionamiento la Red de comunicación entre el Fondo Solidario para la Salud y Ministerio de Hacienda, Fondo Solidario para la Salud y Ministerio de Salud así también como el servicio de Internet. Cuando las instalaciones a realizar pudieran afectar en cualquier forma la infraestructura existente, los trabajos necesarios sobre el efecto estarán a cargo del contratista. El Contratista ubicará los equipos en las oficinas de FOSALUD, en el Ministerio de Hacienda y en el Ministerio de Salud. Dichas gestiones correrán por cuenta del contratista, ubicando los equipos en el lugar destinado por cada institución, que para el caso del Fondo Solidario para la Salud es el cuarto para equipos de comunicaciones de la institución, y en los Ministerios antes mencionados donde los encargados indiquen. En caso que fuera necesario por el tipo de tecnología, el uso de cables, deberá tomarse en cuenta lo siguiente: Los cableados externos e internos que corresponden a la instalación del servicio, deben ser anclados a sus muros de acuerdo con las reglas del arte. Los cableados internos recorrerán los locales a través de los entretechos existentes. De no ser posible utilizar los entretechos, el recorrido se hará con cable canal hasta la ubicación (Recorridos horizontales y verticales). Todo el cableado de las distintas partes y componentes estará rotulado y debidamente identificado. La terminación del cableado deberá llegar a los equipos de ruteo que serán instalados en el gabinete de la institución o cuarto de servidores. No se aceptará ningún trabajo que se presente fuera del estándar antes descrito. Se podrán tomar medida en visita de campo programada previamente al dos cinco dos ocho-nueve siete cinco ocho, con Ing. Nelson Najarro, esta visita no es obligatoria. El contratista deberá Instalar, configurar y afinar el Hardware y software de

tal manera que certifique el completo funcionamiento de estos en forma integrada con la red de comunicaciones y el resto de equipo y software de las instituciones que componen la red de comunicación. Deberá prestar soporte técnico durante todo el proceso de implantación y suministrará todos los accesorios como: cables de potencia, conectores, cables de comunicación, cables de interconexión, documentación y todos aquellos aditamentos que no hayan sido incluidos en las especificaciones y que sean necesarios e imprescindibles para hacer efectiva la instalación y puesta en funcionamiento del servicio. **b) Mantenimiento.** El Contratista debe considerar en el servicio técnico a brindar un mantenimiento preventivo, si este mismo lo considerase necesario, a los equipos con los cuales se brinda el servicio de enlace de comunicación en el Fondo Solidario para la Salud, garantizando así la perfecta funcionalidad de éstos. Cualquier daño ocasionado a los equipos de la referida institución por desperfectos en los equipos del Contratista deberá ser reparado o sustituido. El FOSALUD en ningún caso será responsable por desperfectos en los equipos del Contratista. **c) Capacidad Técnica del Suministrante.** El contratista deberá garantizar a través de estrictas medidas de seguridad y control a fin de evitar que personas ajenas puedan conectar algún tipo de equipo capaz de monitorear la información que pasa a través de ellos. El contratista deberá contar con la tecnología necesaria para garantizar la confidencialidad e integridad de la información utilizando medios que aislen los datos de este servicio de otros clientes, equipos o redes que utilizan la misma infraestructura del proveedor. De darse cualquier situación de las señaladas, el contratista en carácter urgente deberá enviar un informe al administrador de contrato. **d) Fallas del Servicio.** Se considerará que el enlace falla desde el momento en que se presente una o más de las situaciones detalladas a continuación: Pérdida de la señal en cualquier sentido. Pérdida de alineación de trama o multitrama (Pérdida de sincronía en las comunicaciones). Indisponibilidad por fallas del equipamiento (módems, multiplexores, equipamiento de protección, líneas de transmisión, sistemas de antena, alimentación, etc.) con el cual se brinda el servicio. Indisponibilidad del sistema debido a desvanecimientos en la propagación o atenuación de la señal. Indisponibilidad del Sistema debido a reparaciones e inestabilidad en el servicio prestado. Las fallas anteriormente descritas deberán ser reparadas en su totalidad. El tiempo máximo de reparación de las fallas del servicio de enlace de comunicaciones, por parte del Contratista será de DOS horas a partir de la respectiva notificación. Ante una falla o daño sufrido por el servicio de enlace, el FOSALUD dará aviso al CONTRATISTA, quien deberá llevar un control, asignándole un número correlativo a cada requerimiento o reclamo. El contratista se compromete a que la disponibilidad mensual del servicio sea mayor al noventa y siete por ciento. Para efectos en el continuo mejoramiento de los servicios prestados correrá por cuenta del contratista todas las actualizaciones de software necesarias en sus equipos de comunicaciones y con los cuales brinda el servicio. El contratista deberá considerar dentro del servicio prestado, los cambios de configuración que fuesen necesarios en sus equipos con los cuales brindará el servicio al Fondo Solidario para la Salud, de tal forma que se ajusten a la configuración actual o una nueva. Cualquier modificación que fuese necesaria para mejorar y adecuar los servicios de comunicaciones del FOSALUD, no deberá tener ningún costo adicional para el FOSALUD, estando obligado el CONTRATISTA a brindar dicho servicio. Todo cambio o modificación técnica a realizar en la infraestructura de comunicaciones del CONTRATISTA, debe ser notificada por escrito al FOSALUD por medio

del administrador del contrato con un período de anticipación de por lo menos CUARENTA Y OCHO HORAS, quien a su vez brindará la autorización respectiva en un período similar, si las necesidades de operatividad del Fondo Solidario para la Salud no fueran afectadas. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) La Solicitud de Cotización de la Libre Gestión Número 22/2017 “**CONTRATACION DE SERVICIOS DE INTERNET, ENLACES DIGITALES, E IP PÚBLICAS PARA EL FOSALUD EN EL AÑO 2017**”. b) La Oferta de el/la “CONTRATISTA” presentada en “EL FOSALUD” el día veinte de marzo de dos mil diecisiete, c) El cuadro comparativo de ofertas de fecha seis de abril de dos mil diecisiete. c) Las Garantías, e) Las Resoluciones Modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO UNO SIETE-TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO DOS-CERO UNO-DOS UNO-UNO-CINCO CUATRO DOS CERO TRES. El contratante o EL FOSALUD se compromete a cancelar al/a contratista la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,587.20)**, incluyendo el Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC). La modalidad de pago del servicio será con mensualidades de "Tarifa Plena" por cada mes de servicio contratado, independiente del tráfico cursado, tiempos de conexión u otros factores. En el caso de la empresa que actualmente proporciona el servicio, esta deberá determinar la posible actualización de equipos u otros elementos que considere como costo de instalación (si estos existieran). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante abono a cuenta por el Departamento de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del “FOSALUD” ubicada en la setenta y cinco avenida Norte número quinientos treinta y cuatro Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a que la contratista presente en la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de Libre Gestión, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar “Retención IVA 1%”, el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el 13% del IVA y el valor total facturado menos dicho 1%. De conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario (El suministro/Servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería Institucional de la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes). La recepción de las

facturas en la Gerencia Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, el/a contratista podrá entregar con Notas de Remisión; si el/a contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el acta de recepción. Debidamente firmada y sellada de recibido por el Administrador de Contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al administrador de contrato del FOSALUD para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del suministro/servicio que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuará mediante abono a cuenta CINCO CERO TRES-CERO CUATRO CUATRO CERO SEIS CERO- CUATRO del Banco Agrícola a nombre de EL SALVADOR NETWORK, S.A.; dirección de correo electrónico: [alex.iraheta@salnet.com.sv](mailto:alex.iraheta@salnet.com.sv) número de teléfono de contacto: dos dos ocho tres -uno cero seis cuatro y siete dos nueve nueve -ocho dos tres cinco. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El servicio deberá estar en funcionamiento a partir del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. **Forma de Entrega:** El servicio debe de proporcionarse de forma continua. **Lugar de entrega:** Para el Item número dos en el Almacén del FOSALUD, Plantel El Matazano, calle antigua al Matazano, atrás del complejo deportivo de la Constancia, Soyapango. Para el Item número tres en Calle norma y Pasaje Aida polígono B, Colonia Las Palmas, Ilopango. **Condiciones de Entrega:** Para dar por recibidos los servicios a entera satisfacción, el administrador de contrato probara el correcto funcionamiento de los mismos, al determinar que los servicios no se ajustan lo solicitado (no brindan la comunicación hacia el internet o los diferentes sistemas) estos serán rechazados. **La vigencia** del presente contrato es a partir de la distribución del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato "El/LA CONTRATISTA", se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD la siguiente garantía: a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **CUATROCIENTOS TREINTA 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA \$430.46)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al DOCE POR CIENTO del valor total del contrato, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la distribución del contrato y su vigencia será contada desde el siguiente día de la fecha de la distribución del contrato hasta NUEVE MESES. Dicha garantía consistirá en fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciere por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, ARTICULO TREINTA Y DOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a la garantía original en la UACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres y setenta y cinco

Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del/a Administrador/a de Contrato, señor Álvaro Antonio Ortiz Lara, Técnico en Informática del FOSALUD, nombrado por la Titular del FOSALUD, mediante Acuerdo Institucional Número 33/2017, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El contratista recibirá un Acta de la recepción satisfactoria del suministro/servicio por parte del administrador del contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador del contrato, y el contratista, siendo este último quien remitirá en original a la Gerencia Financiera Institucional para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad a la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el FOSALUD emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al administrador del contrato con copia a la UACI del FOSALUD. Si el/la CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro/servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. El/la CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por la Titular del FOSALUD, y no dará derecho al/a CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse al/a Administrador/a del Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** En el caso de suministros/servicios, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario Para la Salud, el/a contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente



contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** EL/la contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El/la contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento el/la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del/la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando el/la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por "EL FOSALUD". Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del/a contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Libre Gestión Número 22/2017, "EL FOSALUD", podrá notificar al/a contratista su intención de dar por terminado el contrato

sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva las Garantías que tuviere en su poder, en caso que el/la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, FOSALUD, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al/a contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes:

- a) La mora del/la contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual,
- b) El/La contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y c) por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.**

**TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al/a contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro

de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo al contratista, La contratante o FOSALUD, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al FOSALUD de la obligación de rendir fianza y cuentas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA**

**DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Solidario Para la Salud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del FOSALUD con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo

en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El/la contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el FOSALUD.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La o él contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en novena Calle Poniente entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador y **La o él contratista** señalan para el mismo efecto la siguiente dirección Final Paseo General Escalón Número seis mil, Colonia Escalón, San Salvador, Teléfono de contacto: veintidós ochenta y tres – diez sesenta y siete y fax: veintidós ochenta y tres – diez noventa. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete.



*[Handwritten signature]*  
**Dra. Elvia Violeta Menjivar Escalante**  
"Presidenta del Consejo Directivo y  
Representante Legal del Fondo Solidario para  
La Salud (FOSALUD)"  
"Contratante"

*[Handwritten signature]*  
**"EL SALVADOR NETWORK, S.A."**  
"Contratista"

